



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00216-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, observa el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales y que los documentos objeto de recaudo (Pagaré y Escritura Pública) prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor de RUBEN DARÍO BETANCUR VANEGAS, y en contra de DIANA MARCELA MONTOYA GÓMEZ, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$5.000.000 por concepto de capital contenida en el pagaré obrante a folio 9 a 12, obligación garantizada con la hipoteca contenida en la Escritura Pública N°299 del 08 de febrero de 2.019 de la Notaría Sexta del Círculo de Medellín -Antioquia (fl. 17 a 38), más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital desde el 10 de agosto de 2019 y, hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$55.000.000 por concepto de capital contenida en el pagaré obrante a folio 13 a 16, obligación garantizada con la hipoteca contenida en la Escritura Pública N°299 del 08 de febrero

de 2.019 de la Notaría Sexta del Círculo de Medellín –Antioquia (fl. 17 a 38), más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital desde el 10 de agosto de 2019 y, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) para que conteste y proponga excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos, de conformidad con el artículo 91 ibíd, previo pago y aporte del arancel respectivo y la copia del mismo."

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados, identificados con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 001-1245575 y 001-1245551, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

CUARTO: De ser inscrita la medida, acatando lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del CGP, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL Y/O AUTORIDAD COPETENTE DE ITAGÜÍ, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro, a quien se le conceden amplias facultades, como la de posesionar y reemplazar al secuestre nombrado de la lista de auxiliares que allí se lleve, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y Ss. del CGP, así como la de allanar en caso de ser necesario. (Sin facultades para fijar honorarios). Expídase el despacho comisorio para tal fin.

QUINTO: Sin perjuicio de que se dé aplicación a los numerales 1, 2 del artículo 595 del CGP, como secuestre se nombra de la lista de auxiliares de la Justicia a GESTION Y CONSULTORIA PROFESIONAL S.A.S, quien se localiza en la Carrera 42 N° 38 Sur-59, Piso 2 en Envigado, teléfono 2708236, celular 3117199504. Correo juridica@gycorifesimal.com. Comuníquese el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado (a) se le fija, como honorarios provisionales, la

RADICADO N° 2020-00216-00

suma de \$250.000. (Acuerdo 1518 de 2002, art. 37, núm. 5). Asimismo, al secuestre, se le hacen las advertencias del caso (artículos 48 - 52 del CGP).

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los artículos 290 y 293 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado JUAN DAVID SALDAÑA BETANCUR para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

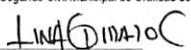
NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>059</u> fijado hoy <u>02 Julio 2020</u> a las 8 00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Art.
 Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria